

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

AUTO

Referencia: Solicitud de información sobre el seguimiento a las Sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015.

Magistrada sustanciadora:
GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017).

La Magistrada sustanciadora, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, como de aquellas atribuidas por la Sala Plena de esta Corporación, en sesión del 14 de junio de 2017, profiere este auto con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES

El 21 de junio de 2017 en la Secretaría General de esta Corporación fue radicada una solicitud suscrita por Juan Carlos Palomeque García, persona privada de la libertad en el Establecimiento Penitenciario de Alta Seguridad de Combita. Su propósito es conocer las acciones de la Corte Constitucional para buscar el cumplimiento de lo ordenado, entre otras, en las **Sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015**, como aquellas tendientes a superar la crisis carcelaria en el país.

También solicitó información sobre las órdenes que se impartirán al Gobierno Nacional y al Congreso de la República en materia de mejoras a la política criminal y, si dentro de las competencias de la Corte Constitucional está el ordenar al Director del General del INPEC que haga visitas pedagógicas a cada cárcel, en las que difunda información sobre la situación carcelaria y sobre sus acciones para mejorar las condiciones sociales, de resocialización y de hacinamiento en los diferentes establecimientos penitenciarios del país.

La referida solicitud fue remitida a este despacho el 14 de julio de 2017, por oficio de la presidencia de esta Corporación.

CONSIDERANDO

1. En el año 2013, la Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional, profirió la **Sentencia T-388** de ese año, en la que revisó las decisiones judiciales proferidas por los jueces de tutela de instancia, en los expedientes T-3526653, T-3535828, T-3554145, T-3645480, T-3647294, T-3755661, T-3759881, T-3759882, T-3805761.

R134 10/10/17

Esa providencia analizó la crisis carcelaria del país que había dado lugar a declarar un estado de cosas inconstitucional –ECI– en la **Sentencia T-153 de 1998**. Con ocasión de la respuesta estatal a esa situación, que encontró ajustada a lo ordenado en 1998, la **Sentencia T-388 de 2013** estimó superada esa situación. Sin embargo, dado que las condiciones contrarias a la constitución persistían, declaró un nuevo estado de anormalidad desde el punto de vista constitucional.

2. Tiempo después, la Sala Séptima de Selección de Tutelas de la Corte Constitucional, mediante Auto del 18 de julio de 2013, resolvió seleccionar para revisión el proceso de tutela T-3.927.909, al que fueron acumulados los expedientes T-3.977.802, T-4.013.558, T-4.034.058, T-4.043.750, T-4.046.443, T-3.987.203, T-3.989.532, T-3.989.814, T-4.009.989, T-4.051.730, T-4.063.994, T-4.074.694, T-4.075.719, T-4.076.529, T-4.076.646, T-4.076.801 y T-4.694.329.

3. El 16 de diciembre de 2015 la Sala Quinta de Revisión de esta Corporación profirió la **Sentencia T-762 de 2015**, en la que resolvió tales asuntos. En ella reiteró el Estado de Cosas Inconstitucional –ECI–, declarado inicialmente en la **Sentencia T-388 de 2013**, bajo la premisa de que la desarticulación de la política criminal engendra la vulneración masiva y generalizada de los derechos fundamentales de aquellas personas que tienen restricción intramural de la libertad.

Tal como fue establecido en esa sentencia y en el auto del 22 de junio de 2016, el seguimiento a lo ordenado y lo considerado en ella, temporalmente se encuentra en manos de la Defensoría del Pueblo¹, la Procuraduría General de la Nación² y el Ministerio de la Presidencia³. La necesidad de articulación institucional en torno a la problemática carcelaria, que se calificó como estructural desde la **Sentencia T-388 de 2013**, motivó el diseño de un seguimiento de grandes proporciones. Esas entidades son las llamadas a acompañar el proceso de superación del ECI y a entregar informes semestrales a esta Corporación, en los que reporten los avances, los rezagos y los retos del ECI.

4. Hasta entonces, esta Corporación ha recibido del Grupo Líder del seguimiento los dos primeros informes de su labor y del avance de su estrategia de superación del ECI. El primero lo radicó el 9 de diciembre de 2016 y otro el 9 de junio de 2017. En los reportes se precisó la existencia de un doble seguimiento, uno a la sentencia T-388 de 2013 y otro a la T-762 de 2015.

Con ocasión de esta información, la suscrita Magistrada llevó a la Sala Plena el asunto, con la intención de que el seguimiento a ambas sentencias fuese asumido por una sola Sala de Revisión con el fin de unificar decisiones y esfuerzos, tanto de las instituciones encargadas del reporte de la información y de la implementación de los esfuerzos, como de esta Corporación.

5. En sesión del 14 de junio de 2017, la Sala Plena de la Corte Constitucional decidió unificar el seguimiento al estado de cosas inconstitucional en materia

¹ Sentencia T-762 de 2015. Fundamento jurídico 104.

² Ibidem. Fundamento jurídico 106.

³ Ibidem. Fundamento jurídico 107.

penitenciaria y carcelaria, declarado en la sentencia T-388 de 2013, con ponencia de la Magistrada María Victoria Calle, y reiterado en la sentencia T-762 de 2015, con ponencia de la Magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado. El propósito es hacer más efectiva la intervención de la Corte Constitucional en la superación de tal estado de cosas inconstitucional y la crisis carcelaria.

En tal sentido, se designó a la Sala Quinta de Revisión, para asumir en adelante el conocimiento del asunto y unificar los seguimientos diseñados en ambas decisiones.

6. Ahora bien, como quiera que la conformación ordinaria de la Sala incluye a la Magistrada Cristina Pardo Schlesinger, quien fungió como Secretaria Jurídica de la Presidencia para el momento en que se diseñó la estrategia de superación del ECI, aceptado su impedimento, fue sustituida por el Magistrado Carlos Bernal Pulido, quien es titular actual del despacho que presentó la ponencia que dio origen a la **Sentencia T-388 de 2013**.

Así las cosas, la Sala Quinta de decisión, en lo que atañe al estado de cosas inconstitucional de la política carcelaria y penitenciaria, estará conformada por la Magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado, y los magistrados Carlos Bernal Pulido y Iván Escrucería Mayolo(e).

7. Actualmente, la Sala analiza las posibilidades de unificación del seguimiento con base en la información que existe sobre el cumplimiento y el avance en la superación del estado de cosas inconstitucional, planteado en ambas sentencias.

La Sala determinará, en su momento, si hay o no necesidad de reasumir las competencias de seguimiento sobre el cumplimiento a las sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015⁴, y en qué medida. Determinado ello, esta Corporación emitirá el pronunciamiento correspondiente sobre la materia, mismo que será público. En él se determinarán las órdenes más adecuadas para orientar el seguimiento, alcanzar la superación del estado de cosas inconstitucional y asegurar el goce efectivo de los derechos de la población privada de la libertad.

De este modo actualmente no es posible responder cuáles son las órdenes que se emitirán, los sujetos a los que se dirigirán ni su contenido. Ese será objeto de pronunciamiento por parte de esta Corporación en el corto plazo.

8. De este modo queda resuelta la inquietud del peticionario, pero en tanto la información contenida en este auto es de interés de todas las personas y autoridades concernidas en el proceso de seguimiento a las sentencias en mención, no solo se le notificará la respuesta al solicitante, sino que se ordenará la publicación de esta decisión en la página web www.politicacriminal.gov.co.

En virtud de lo expuesto, la Magistrada sustanciadora,

⁴ Ibidem. "la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y el Ministerio de la Presidencia presentaran, en conjunto, informes semestrales a esta Sala, para que la Corte Constitucional pueda evaluar si asume directamente o, continúa delegando, el seguimiento del Estado de Cosas Inconstitucional declarado frente a la Política Criminal, en los términos expuestos, como en los que fueron previamente consignados en la sentencia en mención."

RESUELVE

Primero. NOTIFÍQUESE, a través de la Secretaría General de la Corte Constitucional, a Juan Carlos Palomeque García la respuesta a la petición que radicó en esta Corporación el 21 de junio de 2017, en los términos en que fue emitida en esta providencia.

Segundo. ORDENAR al Ministerio de Justicia y del Derecho que, en el término **de las 48 horas siguientes** a la notificación de esta providencia, publicite el presente auto en la **página web www.politicacriminal.gov.co**, para efectos del público conocimiento de los esfuerzos actuales de unificación del seguimiento a la situación carcelaria y penitenciaria del país.

Notifíquese y cúmplase.


GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO
Magistrada


ROCIO LOAIZA MILIÁN
Secretaría General (e.)